

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 746/2018

NIG 15078 43 2 2018 0001520

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTIAGO DE
COMPOSTELA**

Doña **EVA MARÍA TOMÉ SIEIRA** procuradora de los tribunales, actuando en nombre y representación de don **RAFAEL ÁLVARO MILLÁN CALENTI**, como consta acreditado en el procedimiento de referencia seguido frente a don **MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ**, ante el Juzgado respetuosamente comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO**:

Que por Providencia de 9 de noviembre de 2018 se requirió a esta acusación particular para aclarar si se va a proceder a ampliar querella y, por medio del presente escrito y dentro del plazo conferido, vengo a interponer escrito de **AMPLIACIÓN DE LA QUERELLA** de fecha 22 de marzo de 2018, por nuevos hechos presuntamente delictivos cometidos por el investigado Sr. Delgado González, de los que mi mandante es perjudicado, conforme a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA – Comisión de un nuevo delito de calumnia por parte del investigado (art. 205 CP).

Tal y como pusimos de manifiesto en nuestro escrito de alegaciones de fecha 7 de noviembre de 2018, redactado a la vista de la documental aportada por la defensa, el investigado acusa de nuevos hechos delictivos a mi representado, diferentes de los delitos contra la Administración Pública que le venía imputando anteriormente.

De este modo, en fecha 21 de marzo de 2018, el Sr. Delgado presentó ante la Xunta de Galicia un escrito de contenido calumnioso, en el que imputa a mi mandante

nuevos hechos delictivos. Dichos hechos son constitutivos, según el propio investigado, de un presunto delito de coacciones.

Este escrito es aportado por la defensa con su escrito de fecha 16 de octubre de 2018 como documento D-33. Si bien se identifica como “Denuncia Sr. Delgado contra Dir. Xeral Función Pública Xunta José M^a Barreiro Díaz”, también se dirige frente a mi representado:

...los aquí denunciados se “confabulan” para, utilizar esas conciliaciones (la conciliación previa a la querrela que inicia el presente procedimiento) y autos de archivo (por prejudicialidad penal en virtud del presente procedimiento) ante los registros de la Función Pública de la Xunta de Galicia, como arma arrojadiza y amenazante contra este dicente (delito de coacciones)... (página 7 in fine).

...las actividades y uso torticero de las leyes por el Sr Millán Calenti como “modus operandi”... (página 8).

...los denunciados se “confabulan bajos los ardidés jurídicos y administrativos”... (página 8 in fine).

*Denunciados los hechos ante las Autoridades competentes administrativas, los denunciados y la propia Administración a través del Sr. D. José María Barreiro Díaz y del Sr. Millán Calenti, han **coaccionado** al denunciante confabulándose para interponer una conciliación coercitiva (artículo 456 C.P.) ante el Juzgado de Primera Instancia de A Coruña (página 10).*

Los denunciados han conseguido evitar la entrega de los documentos públicos... “archivo” que incomprensiblemente no están ajustadas a derecho, propiciando la ocultación y con ello la presunta irregularidad, bajo la gestión del Sr. Millán Calenti (página 10 in fine).

...la mínima investigación judicial conducirá a identificar con total precisión y absoluta seguridad nuevas figuras delictivas como el delito del 413 de la LECRM en el caso del Sr. D. José María Barreiro Díaz y Sr. Millán Calenti contando con las resoluciones hechas a la medida de la ocultación y protección de los hechos que se denuncian y que constan acreditados (página 11).

*Y en el supuesto de los denunciados **constituyen delitos de coacciones art.172.1 C.P. en concurso con un delito de prevaricación (en el que colabora dando cobertura resolutive, el Sr. D. José María Barreiro Díaz) tipificado en el art. 404 del Código Penal** (página 11).*

El investigado vierte estas afirmaciones calumniosas en un escrito que él mismo denomina como “denuncia penal” pero que, sin embargo, presenta en el Registro de la Xunta de Galicia y dirige al Conselleiro de Facenda (superior jerárquico de la Dirección Xeral da Función Pública), solicitando en el Suplico al “responsable de la Dirección de Función Pública”, que dé traslado de la misma “a la Fiscalía, Juzgado de Guardia que por turno corresponda”.

Con estas afirmaciones calumniosas realizadas por escrito en forma de denuncia penal ante el órgano del que depende laboralmente mi representado, el investigado busca causarle el mayor daño posible, también en su ámbito profesional.

SEGUNDA – Comisión de un delito de acusación y denuncia falsas por parte del investigado (art. 456 CP).

Por otra parte, en fecha 26 de abril de 2018, el investigado presentó una denuncia contra mi mandante por un presunto delito de malversación de fondos públicos con conocimiento de su falsedad.

Como no podía ser de otra manera, en fecha 9 de julio de 2018, dicha denuncia fue archivada por la Fiscalía de Santiago de Compostela, pues a la vista de la información facilitada por la Universidad de Santiago de Compostela, no se aprecia materia penal que justifique continuar la tramitación de las diligencias.

Afirmamos que el investigado presentó la denuncia a sabiendas de su falsedad porque, como se explica en el último punto de los antecedentes del Decreto de archivo de la Fiscalía, el Rector de la Universidad ya le había comunicado que los cobros de mi representado eran plenamente válidos por corresponder a trabajos del artículo 83 LOU como profesor asociado.

La documentación anterior (denuncia presentada por el investigado y archivo de la Fiscalía) fue aportada con el escrito de esta acusación particular presentado en fecha 22 de octubre de 2018 y la misma consta unida a autos en virtud de Providencia de fecha 24 de octubre de 2018.

TERCERA – Habida cuenta de los nuevos hechos anteriormente expuestos, entendemos que debe volver a tomarse declaración al investigado don Miguel Ángel Delgado González.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito y lo admita, acordando la ampliación de la querrela y señalando fecha para tomar nueva declaración al investigado.

Es Justicia que pido en Santiago de Compostela, a 15 de noviembre de 2018.

Ltdo. Jesús Alonso Álvarez